

Universidad Siglo 21



Carrera de Contador Público

Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

Formas de tributar de personas físicas con ingresos similares, 2019

Ways to tax of persons physical and legal with similar income, 2019

Autor: Ezequiel Anibal Airasca

Legajo: VCPB26638

34.116.883

Director de TFG: Nicolás Salvia

2019

Índice

Introducción.....	1
Métodos.....	15
Diseño	15
Participantes.....	16
Instrumentos.....	16
Análisis de datos	16
Resultados	17
Discusión.....	21
Referencias	28

Resumen

Se presenta a continuación una breve investigación en Argentina como un trabajador en Ciencia Económica presenta distintas cargas impositivas de acuerdo a la modalidad laboral desarrollada, las cuales pueden ser en relación de dependencia, monotributista o en el régimen general. En el momento de insertarse en uno de ellos, es conveniente analizar los costos impositivos, ya que ellos impactan de manera directa en el ingreso final de cada profesional. Se continuó a demostrar y explicar las distintas formas de gravar a las personas que trabajen en relación de dependencia o de manera independiente. Se tomó como referencia un Contador Público de la Provincia de Córdoba. Para llevarlo a cabo, se indagó en los antecedentes e impactos de las distintas formas de imposición del país y de las características de ingresos de las personas alcanzadas por uno u otro régimen. Concluido este análisis, se aplicaron las distintas legislaciones vigentes mostradas en las tablas de cálculos. Por último, se compararon las imposiciones de monotributo, relación de dependencia y régimen general, para encontrar las diferencias y establecer como queda conformado el ingreso del trabajador según cada categoría.

Palabras claves: Trabajo, Régimen, Ingresos, Impuesto, Costos.

Abstract

A brief investigation in Argentina is developed to present different tax burdens according to the labour modality, which may be dependence, self-employed or the general regime by an Economist. When entering one of them, it is convenient to analyse tax costs, since they directly impact in the final income of each professional. It continued to demonstrate and explain the different ways of taxing people who work dependently or independently. An Accountant from Cordoba was taken as a reference and the background and impacts of the different forms of taxation in the country and the income characteristics of the people were investigated by the systems. Finally, the different laws shown in the calculation tables were applied. To conclude, the impositions of self-employed workers, dependency relationship and general regime were compared to find the differences and establish how the income of the workers are conformed according to each category.

Keywords: Job, Regime, Earnings, Taxation, Cost.

Introducción

En la presente investigación se profundizó el estudio sobre las distintas alternativas impositivas y cómo repercuten en el ingreso final de un contador público de la ciudad de Pozo del Molle, provincia de Córdoba. Para lo cual se tuvieron en cuenta diversos antecedentes que se exponen a continuación.

En Argentina, un trabajador profesional, dependiendo de si el ejercicio laboral lo realice por cuenta propia o bajo una relación de dependencia, puede tener distinta carga impositiva. Además, es probable que estas diferencias repercutan en el ingreso final de cada una de las personas. Esto es así, debido a que tanto autónomos como asalariados deben afrontar, de manera directa o indirecta, el pago de los distintos gravámenes nacionales, como así también provinciales y los relacionados directamente a su profesión.

Los impuestos son una de las herramientas más importantes con las que cuenta un Estado para fomentar el desarrollo económico. A través de ellos, los organismos públicos devuelven a los ciudadanos el sacrificio aportado en forma de obras y servicios para toda la sociedad. Además, estos instrumentos, permiten nivelar los ingresos entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado. Por otro lado, los impuestos permiten corregir las fallas del mercado, pero también pueden distorsionarlo, al alterar su equilibrio (Arroyo, Coraggio, Díaz y Fernández de Luco, 2014).

Una publicación de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos), evidenció que la Argentina tiene la carga impositiva más alta sobre el trabajo formal, que alcanza el 34,6% del salario, cuando el promedio para América Latina y el Caribe es de 21,7%. El IERAL (Instituto de Estudios Económicos sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana) de la Fundación Mediterránea, especificó que, en los últimos 15 años entre las contribuciones a la seguridad social, el impuesto a las ganancias, el impuesto a los ingresos brutos y retenciones, explicaron un aumento de 12 puntos del PBI en la presión tributaria argentina (Infobae, 2017).

Tal como se extrajo de un estudio preparado por Price Waterhouse para el Banco Mundial, *Paying Taxes 2018*, la Argentina continúa en el segundo lugar como país con una mayor "tasa total de impuestos y contribuciones" que deben pagar las empresas; sigue a la Isla de Comoros, ubicada entre Madagascar y el continente africano (Infobae, 2018).

Como reveló el informe de Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe, de marzo de 2019, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Argentina es el tercer país con mayor carga impositiva en América Latina, luego de Cuba y Brasil (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), 2019).

En un año una familia utilizó entre 171 y 202 jornadas laborales para pagar todos los impuestos por la presión tributaria, dato extraído del estudio que publicó el Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF). La cantidad es importante, pero, según el IARAF, el 2018 fue el tercer año consecutivo de baja de la cantidad de días de trabajo aplicados al pago de impuestos en Argentina. Las razones de esta baja fueron varias: actualización de los mínimos no imponibles y los tramos de las escalas del impuesto a las ganancias que afecta a los empleados en relación de dependencia y al comienzo del cronograma de reducción de contribuciones patronales dispuesta en la Ley N° 27430 (2017) de Reforma Tributaria (Infobae, 2018).

Es así como en Argentina existen diferentes tipos de imposición según la forma de trabajar, ya sea en relación de dependencia o independiente. Estas son: empleado en relación de dependencia o bien en forma independiente como monotributista bajo el régimen simplificado para pequeños contribuyentes o como autónomo bajo el régimen general.

Alrededor de una cuarta parte de la población económicamente activa trabaja de manera independiente en Argentina. Esta cantidad posiciona a este país con una estructura ocupacional independiente relativamente importante en relación con los países desarrollados (Casalí, Jiménez, Lépore , Ortega, & Álvarez, 2018).

Todos los profesionales universitarios, durante toda su vida laboral deben tomar decisiones importantes y una de las principales es definir en qué formato impositivo lo

harán. Las opciones posibles son trabajar en relación de dependencia o arriesgarse a ser independientes y al elegir deben ejercer con incertidumbre total pensando en los beneficios o desventajas que esto les puede proporcionar.

Dependiendo de la forma en que cada profesional ejerza su actividad, la carga impositiva variará. Esto se debe principalmente a que tanto autónomos como asalariados deben afrontar el pago de distintos gravámenes nacionales, ya sea directa o indirectamente.

Los trabajadores en relación de dependencia, que son las otras tres cuartas partes de la población económicamente activa, no dejan de ser también una distribución variopinta, ya que se incluye dentro de su categoría, tanto a trabajadores con bajo nivel de especialización, como a profesionales y directivos de grandes empresas (Casalí et al., 2018).

En Argentina, el trabajo en relación de dependencia se rige por la Ley 20744 Régimen de Contrato de Trabajo (1976) y encuadra a la mayoría de los trabajadores dependientes. Solo quedan excluidos los trabajadores agrarios, del servicio doméstico y las administraciones en todos sus niveles que se rigen por sus respectivas leyes.

Al trabajar en relación de dependencia se obtienen todos los beneficios que otorga la legislación vigente y que se detallan a continuación:

- Obra social sindical obligatoria derecho a con opción a cambio y que con un pago extra puede acceder a una prepaga de mayor categoría.
- Seguro por accidentes laborales brindado por una Aseguradora del Riesgos del Trabajo (ART) contratada por el empleador.
- Seguro de vida obligatorio.
- Derecho a jubilación al final de su vida laboral. Según las edades que determina el Estado en ese momento.

La desventaja que tienen estos beneficios de la relación de dependencia es la dedicación casi en exclusiva a ese trabajo (salvo pacto en contrario) debido a la obligación de cumplir horario de trabajo.

Al percibir la retribución por su trabajo, este profesional verá reflejado en su recibo de sueldo, un importe bruto que corresponde al sueldo básico de convenio sumado a los adicionales por antigüedad (luego del primer año de trabajo) y por puntualidad o presentismo. Posteriormente aparecen los descuentos o aportes que

realiza el empleado al Estado en concepto de jubilación, seguridad social, obra social y aporte sindical. Todos estos aportes suman un descuento del 17% sobre el sueldo bruto que el empleador retiene y que disminuyen el sueldo bruto dando lugar al sueldo neto o de bolsillo.

Posteriormente el empleador debe realizar el pago al fisco, representado en este caso por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), de los importes retenidos al empleado (aportes) más las contribuciones que le corresponden y que suman otro 23% del sueldo bruto. Este procedimiento se realiza una vez por mes mediante el servicio “Declaración en línea” ingresando con clave fiscal habilitada (Administración Federal de Ingresos Públicos, 2019) donde se cargarán los datos de todos los empleados y dará como resultado el formulario F.931 Declaración jurada en pesos con centavos SUSS.

Estos profesionales recién recibidos trabajan al inicio en empresas del sector privado o para grandes estudios contables que al principio les dan tareas muy simples hasta que demuestren sus habilidades. Luego de un tiempo, ya establecidos económicamente y con algo de experiencia, comienza a surgir la opción del trabajo independiente. Este se encuentra enmarcado dentro del régimen de trabajadores autónomos y el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo).

El monotributo, es un régimen simplificado que se creó en el año 1998 por la Ley 26.565 Régimen Simplificado Para Pequeños Contribuyentes, por el cual, los pequeños comerciantes y profesionales que tenían ingresos menores a lo que fijaba la reglamentación, tenían la obligación de pagar impuestos y aportes jubilatorios.

El monto del aporte se fija según la categoría, esto se determina en base a la actividad que se desarrolla, a los ingresos del año anterior, la energía que ha consumido, el monto de alquiler devengado y los metros cuadrados del inmueble donde desarrolla su actividad en caso de ser así (Administración Federal de Ingresos Públicos, 2019).

Las ventajas de ser monotributista para las personas que no tienen altos ingresos son tener una cuota mensual fija, independiente de los ingresos que se obtengan, acceso a una obra social (prestación médica), aportes al Sistema de Seguridad Social (jubilación) y no obliga a presentar declaraciones juradas mensuales o anuales. Otras ventajas son que puede tener hasta 3 puntos de venta en simultáneo, realizar hasta 3

actividades y no debe realizar presentaciones de declaraciones juradas de ningún tipo (Salim y D'Angela, 2006).

El profesional en estudio solo debe pagar el componente impositivo del monotributo dado que realiza aportes jubilatorios a la Caja Previsional que le corresponde por su profesión de contador público según surge de la Ley 24.241 Sistema Integrado De Jubilaciones Y Pensiones (1993) en su artículo 3. Lo mismo aplica para el empleado en relación de dependencia y para el autónomo (Administración Federal de Ingresos Públicos, 2019).

A efectos de evaluar en qué categoría corresponde tributar, se realizan dos recategorizaciones semestrales por año. Las mismas se realizan en los meses de enero y julio y se deben evaluar los ingresos de los 12 meses anteriores al igual que los otros parámetros mencionados con anterioridad más los gastos o consumos realizados por el contribuyente. Así se determina si debe continuar en la misma, subir o bajar de categoría para pagar importe diferente de impuesto o no.

Las categorías del monotributo están previstas para las prestaciones de servicios y para la venta de bienes. Desde la A hasta la H incluyen a los profesionales o trabajadores comunes que prestan servicios o locaciones de obras y desde la I hasta la J incluye a las actividades de venta de bienes. Las mencionadas categorías se muestran en la Tabla 1 Categorías de monotributo 2019.

Tabla 1

Categorías de monotributo 2019

Cat.	Ingresos Brutos	Superficie Afectada	Energía Eléctrica consumida anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto integrado Locación y/o Prestación de servicios	Aporte al SIPA	Aporte Obra Social	Locación y/o prestación de servicios
A	138127,99	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	51798	111,81	493,31	689	1294,12
B	207191,98	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	51798	215,42	542,64	689	1447,06
C	276255,98	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	103595,99	368,34	596,91	689	1654,25
D	414383,98	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	103595,99	605,13	656,6	689	1950,73
E	552511,95	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	129083,89	1151,06	722,26	689	2562,32
F	690639,95	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	129494,98	1583,54	794,48	689	3067,02
G	828767,94	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	155393,99	2014,37	873,93	689	3577,3
H	1151066,6	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	207191,98	4604,26	961,32	689	6254,58

Fuente: AFIP (2019).

Con respecto a la facturación, se emiten facturas C y en caso de personas que brinden servicios o profesionales, están autorizados a emitir recibos C. Uno de los reajustes más relevantes de este año, fue la emisión de facturas electrónicas o la utilización de controladores fiscales de manera obligatoria, para todas las categorías del monotributo, a partir del 1 de abril (AFIP, Resolución General 4290/2018, 2018). Con esta última implementación AFIP busca tener un mayor control sobre los contribuyentes que forman parte del mismo. A su vez el vencimiento del monotributo es el 20 de cada mes y en caso de caer día no hábil, pasa al día siguiente hábil. De la misma forma, si un profesional forma parte del régimen simplificado y abona a su vez caja de previsión social (jubilación), el mismo solo paga el componente impositivo de monotributo.

Sin embargo, y a pesar de todos los beneficios del monotributo, también puede traer oculta la precarización laboral, ya que es alta la cantidad de trabajadores inscriptos como monotributistas, que en realidad realizan tareas en relación de dependencia. Como se puede observar, el contador seleccionado no quedaría encuadrada en el régimen del monotributo social, ya que no cumple con uno de los requisitos -no ser profesional universitario en ejercicio de su profesión como actividad económica- siempre y cuando tengamos en cuenta que la actividad de la profesional elegida es la de asesor contable.

Una vez que se supera la categoría H de monotributo para prestación de servicios se está obligado a recategorizarse como autónomo o será recategorizado de oficio por la AFIP. Los autónomos son personas, que realizan su actividad laboral por cuenta propia, es decir, que no tienen contrato de trabajo y que en ocasiones facturan por horas de servicios. También es cierto que en algunos casos los trabajadores autónomos trabajan para una sola empresa, que no es de su propiedad, firmando un contrato por prestación de servicios (AFIP, 2017).

En el régimen general, los contribuyentes comprendidos dentro de éste, se los denomina responsables inscriptos ya que deben inscribirse o darse de alta tanto en el IVA, como en el impuesto a la ganancia (IIGG) y en autónomos (jubilación). Esto significa que mensualmente se debe presentar la liquidación de IVA (F.2002) y además efectuar su pago, si en la misma el débito fiscal fue mayor que el crédito fiscal. La recategorización de autónomo es una vez al año, en el periodo de mayo y de manera anual, se presenta la declaración jurada de IIGG y se realizan las correspondientes deducciones, en caso de corresponder (AFIP, 2019).

En este régimen, ya no se emiten facturas C, sino que serán: de tipo A cuando sean dirigidas a responsable inscripto (donde la factura lleva el importe de IVA discriminado) o de tipo B cuando el destinatario sea un consumidor final, caso en el que la factura no discrimina el IVA; pero todas las facturas de un responsable inscripto llevan IVA, puede estar discriminando o no (implícito) pero siempre debe ser registrado a los fines de confeccionar el F.2002 correctamente.

Entre las obligaciones de un autónomo, se encuentran las de presentar y pagar de forma mensual, trimestral o anual, diferentes impuestos relacionados con la actividad desarrollada en su negocio como el IVA y el impuesto de las ganancias de personas físicas. En este estudio el IVA no será tenido en cuenta para realizar los cálculos ya que por ser un impuesto indirecto se traslada al cliente, quien lo abona en conjunto con los honorarios. Siendo así el profesional un mero recaudador que luego lo deposita a la AFIP a través de la presentación de la declaración jurada.

También deben abonar un valor en concepto de jubilación para el futuro retiro, pero los profesionales que aportes a las distintas Cajas Previsionales Profesionales Provinciales, están exceptuados de realizar ese pago. También se dividen por categorías que en este caso están detalladas en la Tabla 2 Categorías autónomos de 01/2019 a 05/2019 y en la Tabla 3 Categorías autónomos de 06/2019 a 12/2019 Categorías de autónomos desde junio de 2019. El profesional en estudio va a pertenecer siempre a la Tabla II, ingresos mayores a 20.000.

Tabla 2

Categorías de autónomos de 01/2019 a 05/2019

Grupos de Actividades	Ingresos brutos anuales	Categorías	Importe Mensual
Tabla I - Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Menores o iguales a \$ 15.000	III	\$ 3.862,40
	Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales	IV	\$ 5.526,08
	Mayores a \$ 30.000	V	\$ 8.497,26
Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Menores o iguales a \$ 20.000	I	\$ 1.931,20
	Mayores a \$ 20.000	II	\$ 2.703,66
Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Menores o iguales a \$ 25.000	I	\$ 1.931,20
	Mayores a \$ 25.000	II	\$ 2.703,66

Fuente: AFIP, 2019

Tabla 3
Categorías autónomos de 06/2019 a 12/2019

Grupos de Actividades	Ingresos brutos anuales	Categorías	Importe Mensual
Tabla I - Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Menores o iguales a \$ 15.000	III	\$ 4.277,21
	Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales	IV	\$ 6.843,54
	Mayores a \$ 30.000	V	\$ 9.409,86
Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Menores o iguales a \$ 20.000	I	\$ 2.138,61
	Mayores a \$ 20.000	II	\$ 2.994,04
Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Menores o iguales a \$ 25.000	I	\$ 2.138,61
	Mayores a \$ 25.000	II	\$ 2.994,04

Fuente: AFIP, 2019

Los trabajadores en relación de dependencia, que son las otras tres cuartas partes de la población económicamente activa, no dejan de ser también una distribución variopinta, ya que se incluye dentro de su categoría, tanto a trabajadores con bajo nivel de especialización, como a profesionales y directivos de grandes empresas.

El contador público en estudio también puede ejercer su profesión como empleado en relación de dependencia según la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) N° 20.744 (1976). Mediante un contrato de trabajo que puede ser formal o informal, tendrá una relación laboral de subordinación frente al empleador obteniendo como contraprestación una remuneración mensual neta de aportes mediante un recibo de sueldo.

El empleado recibe mensualmente un sueldo, a los fines de esta ley, el artículo 103 de la LCT lo define como remuneración y dice que es la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo. Dicha remuneración no podrá ser inferior al salario mínimo vital y móvil, ya que debe asegurar la alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, transporte y esparcimiento, vacaciones y asistencia médica.

El empleado recibe una remuneración fija todos los meses, se le computa la antigüedad según el convenio colectivo al que pertenezca la actividad de la empresa, posee vacaciones anuales pagadas y dispone de licencias especiales y por enfermedades

remuneradas. También se percibe aguinaldo, premios por año, horas extras y un adicional por presentismo.

Esta ley otorga derechos a los trabajadores que se convierten en ventajas con respecto a los trabajadores independientes que no los tienen. A continuación, se enumeran algunos de ellos, los más relevantes para este estudio:

- ⇒ Obra social obligatoria por ley con opción a cambio y, pagando la diferencia, se puede optar por una prepaga que brinda mayor cobertura.
- ⇒ Seguro de accidentes de trabajo pagado por el empleador.
- ⇒ Seguro de vida obligatorio a cargo del empleador.
- ⇒ Vacaciones pagas que varían en cantidad de acuerdo a los años de antigüedad.
- ⇒ Sueldo anual complementario (SAC) pagadero en dos cuotas del 50% cada una.

El empleador tiene la responsabilidad de pagar una remuneración de acuerdo con escala salarial vigente y de realizar las contribuciones obligatorias por ley que serán pagadas junto con los aportes que le debe retener al empleado mediante el F-931 de AFIP. Los aportes son las retenciones que se le realizan al empleado en el bono de sueldo y se aplican únicamente sobre los conceptos remunerativos.

El personal en relación de dependencia debe realizar aportes mediante el recibo de sueldo, los porcentajes y leyes que regulan dichos aportes son:

- El 11% en concepto de aporte jubilatorios, Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), según Ley N.º 27.426.
- El 3% en concepto de INSSJP (Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados), según Ley N.º 19.032.
- El 3% en concepto de Obra Social, Régimen Nacional de Obras Sociales, según Ley N.º 23.660.
- El 2% en concepto de Sindicato, según Ley 23.551.

Con respecto al sueldo bruto, está conformado por el salario base más los adicionales, como puede ser presentismo, antigüedad, horas extras, premios, etc. Es importante señalar que las personas que trabajan en relación de dependencia no pagan impuesto a los ingresos brutos, pero sí están alcanzados por el impuesto a las ganancias,

encuadrados dentro del Decreto 649/97 y sus sucesivas modificatorias que los definen como cuarta categoría de imposición.

Este impuesto a las ganancias incluye a empleados dependientes y a autónomos, quedando fuera los monotributistas que yo lo abonan dentro del componente impositivo del tributo mensual. A los efectos del cálculo de las retenciones al empleado y del impuesto para los dos contribuyentes, se toman todos los importes tanto remunerativos como no remunerativos que tributan este impuesto. Luego se restan las deducciones admitidas según artículo 23 de la Ley 20.628 Impuesto a las ganancias (1973) y sus siguientes modificatorias que se detallan en la Figura 4 Deducciones admitidas impuesto a las ganancias hasta el 31/08/2019.

Los importes que se observan en la Tabla 4 fueron modificados el día 14/08/2019 a través del Decreto 561/2019 de la Presidencia de Argentina. Este decreto se emitió debido a que el gobierno decidió tomar a consideración la situación de los trabajadores en actividad y los pasivos (Decreto 561/2019, 2019). Así se introduce, entre otras medidas, un aumento sobre las deducciones admitidas para el cálculo del impuesto a las ganancias de empleados en relación de dependencia a partir del período 09/2019. Esos nuevos valores se muestran en Tabla 5 Deducciones impuesto a las ganancias desde 01/09/2019 al 31/12/2019.

Tabla 4

Deducciones admitidas impuesto a las ganancias hasta el 31/08/2019

Concepto	Importe anual
Mínimo No Imponible	\$ 85.848,99
Cónyuge	\$ 80.033,97
Hijo	\$ 40.361,43
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]	\$ 171.697,97
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”]	\$ 214.622,47
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]	\$ 412.075,14

Fuente: AFIP, 2019.

Una vez restadas de la utilidad bruta las deducciones admitidas para cada caso, se obtiene la utilidad neta sobre la que se determina el impuesto correspondiente. Para esa determinación se utiliza una tabla donde están fijadas las escalas de alícuotas progresivas de importes fijos y de porcentajes. Esta tabla se estipula en artículo 90 de la ley del impuesto y se muestra a continuación en la Tabla 6 Tabla de impuesto a las ganancias de artículo 90.

Tabla 5

Deducciones admitidas impuesto a las ganancias desde 01/09/2019 al 31/12/2019

Concepto	Importe anual
Mínimo No Imponible	\$ 103.018,79
Cónyuge	\$ 80.033,97
Hijo	\$ 40.361,43
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1]	\$ 206.037,56
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”]	\$ 257.549,96
Deducción Especial [Artículo 23, inciso c), Apartado 2]	\$ 494.490,17

Fuente: AFIP, 2019

Tabla 6

Tabla de impuesto a las ganancias de artículo 90

Ganancia Neta Imponible Acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el Excedente de
Más de	A			
\$ 0,00	\$ 33.039,81	\$ 0,00	5	\$ 0,00
\$ 33.039,81	\$ 66.079,61	\$ 1.651,99	9	\$ 33.039,81
\$ 66.079,61	\$ 99.119,42	\$ 4.625,57	12	\$ 66.079,61
\$ 99.119,42	\$ 132.159,23	\$ 8.590,35	15	\$ 99.119,42
\$ 132.159,23	\$ 198.238,84	\$ 13.546,32	19	\$ 132.159,23
\$ 198.238,84	\$ 264.318,45	\$ 26.101,45	23	\$ 198.238,84
\$ 264.318,45	\$ 396.477,68	\$ 41.299,76	27	\$ 264.318,45
\$ 396.477,68	\$ 528.636,91	\$ 76.982,75	31	\$ 396.477,68
\$ 528.636,91	en adelante	\$ 117.952,11	35	\$ 528.636,91

Fuente: AFIP, 2019

A fines de ejercer la profesión, los contadores públicos recibidos de carreras de grado, deben inscribirse al Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Córdoba (CGCECBA) y abonar de manera mensual, una cuota que corresponde al pago de la matrícula profesional que lo habilita a ejercer y otros aportes como a la caja previsión social y cobertura social médica, en el caso, de trabajadores en ejercicio liberal. Con respecto, a los trabajadores en relación dependencia, abonan la cuota mensual de matrícula profesional, ya que el aporte jubilatorio es opcional. Se muestra los montos vigentes en la Tabla 7 Conformación del arancel profesional año 2019 para ejercicio liberal y en la Tabla 8 Conformación del arancel profesional año 2019 para relación dependencia.

Tabla 7

*Conformación aranceles para ejercicio liberal***CONFORMACIÓN DEL ARANCEL PROFESIONAL**

	hasta 28 años	desde 29 años	
DERECHO PROFESIONAL	\$ 400	\$ 500	
COBERTURA SOCIAL MEDICA	Rangos etarios		
	Valor		
	Hasta 28 años de edad		1.202,48
	29 años de edad		1.503
	30	34	1.879
	35	39	2.255
	40	44	2.630
	45	49	3.006
	50	54	3.758
55	59	5.261	
A partir de 60		6.764	

Escala de aportes a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL

HABER JUBILATORIO	\$ 19.340	\$ 29.010	\$ 38.680	\$ 48.350
100%	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años de edad	1.495,95	2.297,35	3.105,04	3.907,49
De 30 a 34 años de edad	3.733,59	5.744,95	7.752,12	9.763,48
De 35 a 39 años de edad	4.728,79	7.275,47	9.809,57	12.351,01
De 40 a 49 años de edad	5.237,92	8.054,87	10.869,72	13.691,91
De 50 años en adelante	5.489,34	8.435,14	11.380,95	14.341,42

Fuente: Recuperado de CPCECBA

Tabla 8

*Conformación aranceles para relación dependencia***CONFORMACIÓN DEL ARANCEL PROFESIONAL - ERD**

	hasta 28 años	desde 29 años
DERECHO PROFESIONAL	\$ 320	\$ 400

Aportes a la:

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL (opcional)

HABER JUBILATORIO	\$ 9.670
50%	Categ. A
Hasta 29 años de edad	747.97
De 30 a 34 años de edad	1866.79
De 35 a 39 años de edad	2364.39
De 40 a 49 años de edad	2618.96
De 50 años en adelante	2744.67

Fuente: Recuperado de CPCECBA

Por todo lo expuesto anteriormente, se plantea como problema de investigación determinar la asimetría en la carga impositiva entre contadores públicos asalariados, autónomos y monotributistas. La finalidad de la problemática planteada es saber cómo repercute numéricamente cada imposición en los distintos niveles de ingresos del contador y llegar a confirmar o refutar los estudios realizados por los autores citados anteriormente.

Con este fin se realizan las siguientes preguntas de investigación: ¿Cuál es la incidencia de las tres imposiciones (monotributo, autónomos y empleado en relación de dependencia) para los diferentes niveles de ingreso del contador público de Córdoba? ¿Cuál de los tres tipos impositivos es más ventajoso para el contador en estudio? Es fundamental responder a estas preguntas ya que en la ciudad Pozo del Molle no existe investigación alguna que sirva de guía impositiva para determinar el costo de ser contador público.

Con el fin de dar respuesta a las preguntas mencionadas, se fija el siguiente objetivo general: Determinar la asimetría en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributo para un contador público a 4 años de recibido, establecido en la provincia de Córdoba, para el año 2019.

Para dar cumplimiento al objetivo general se plantean los siguientes objetivos específicos:

- Investigar la legislación tributaria y la forma de aportar al CPCE de Córdoba que le corresponde hacer al contador público como autónomo, monotributista y empleado en relación de dependencia.
- Calcular para los tres tipos de formas de imposición todos los impuestos involucrados para distintos tipos de ingresos.
- Comparar para cada nivel de ingreso que forma de imposición tiene el menor impacto sobre el ingreso total.

Métodos

Diseño

La investigación planteada fue de tipo exploratoria ya que si bien es un tema del cual se posee conocimiento, en esta oportunidad se tomó un caso en particular y se determinó si la forma en la que un profesional encuadra en sus tareas (en relación de dependencia o de manera independiente) tiene un impacto en el monto a pagar impositivo. Siguiendo a Hernández Sampieri, (2010).

El trabajo se basó en un enfoque mixto logrando por una combinación de un enfoque cuantitativo, recabando información de comprobaciones numéricas en las ganancias mensuales y anuales correspondientes a cada trabajador. Por otra parte, y para afianzar lo antes descrito, se utilizó un análisis cualitativo en el estudio e investigación referida a los componentes de cada régimen y en las normas sujetas de aplicación.

Se buscó plasmar lo que sucede en situaciones y contextos con trabajos laborales diferentes y con ingresos similares, siguiendo los procedimientos que establece las normas tributarias, por lo cual, no se pueden manipular, siendo un diseño no experimental. Dentro de la misma, se hizo foco en lo transversal ya que se analizó de forma simultánea y en un solo momento las ganancias mensuales y anuales de los profesionales contables en la Argentina.

Participantes

Se estableció como población para el caso de estudio, aquellos profesionales en las ciencias económicas que ejercieron las actividades enmarcadas como monotributistas o autónomas frente a la Administración Federal de Ingresos Públicos, o bajo relación de dependencia, en la ciudad de Córdoba. En este caso se procedió a aplicar un muestreo del tipo no probabilístico, intencional, donde el investigador es quien seleccionó a profesionales de la población.

El participante elegido para realizar este estudio fue un contador público ficticio recibido hace 4 años de la localidad de Pozo del Molle, provincia de Córdoba de 30 años de edad, soltero y sin hijos.

Instrumentos

Para la presente investigación se utilizaron distintos tipos de instrumentos de recolección de datos, entre ellos: datos recolectados por otros investigadores, libros, datos de fuentes oficiales, legislación vigente y datos del colegio profesional de contadores públicos de la ciudad de Pozo del Molle (Hernández Sampieri, 2010).

Posteriormente analizados todos los datos recolectados se realizó la comparación numérica impositiva con respecto a los contadores autónomos, monotributistas y empleados.

La sistematización de los datos cuantitativos se hizo en forma de tablas y gráficos para realizar una correcta interpretación y comparación de los mismos. Esos datos numéricos fueron derivados de la interpretación de la información cualitativa y expresada en números comparables para los distintos tipos de imposición.

Análisis de datos

El presente trabajo analizó en forma mixta los datos obtenidos. Es decir que, analizados todos los materiales e instrumentos expuestos anteriormente, en primera instancia se hizo un análisis cualitativo de tipo conceptual estudiando minuciosamente su contenido, por lo que se requirió dividir y estructurar cada forma de posicionamiento frente a los tributos como autónomos, monotributistas y empleados.

En segunda instancia, se hizo un análisis cuantitativo de tipo operacional mediante el uso de tablas y gráficos a través de planillas de cálculo de Excel, indicando 6 niveles de ingresos simulados para demostrar cómo repercute impositivamente según la adopción del régimen general, régimen simplificado o bien si fuere un empleado en relación de dependencia.

Para llegar a abordar y hacer frente a lo antes descripto se debió investigar y estudiar las normas y procedimiento de liquidación que corresponde a cada uno de ellos, en revistas, libros y medios electrónicos.

Resultados

Para demostrar y determinar las asimetrías tributarias entre empleados, autónomos y monotributistas, según lo plasmado en objetivos y método, se arribó a los siguientes descubrimientos que se exponen a continuación.

De acuerdo a la investigación llevada a cabo sobre las resoluciones, normativas que aplica el CPCE en la ciudad de Pozo del Molle, provincia de Córdoba, se arribó a la elaboración de la Tabla 9 Comparación de impuestos y aportes para cada régimen, y en ella se detalla en cada uno de ellas lo que deben tributar anualmente cada contribuyente, demostrando y dejando en evidencia las diferencias impositivas y aportes.

Tabla 9

Comparación de impuestos y aportes para cada régimen

Impuestos/Aportes	Relación dependencia	Monotributo	Autónomo
Jubilación	SI	SI	SI
Obra Social	SI	SI	SI
Sindicato	SI	NO	NO
Ley 19.032	SI	NO	NO
Matricula	SI	SI	SI
Impuestos a las Ganancias	SI	NO	SI
IVA	NO	NO	SI

Fuente: Elaboración propia

Con la realización de la simulación de 6 ingresos anuales, se permitió lograr confeccionar una tabla para cada uno de los tres regímenes analizados, en donde, se exponen los resultados obtenidos, cumpliendo con el segundo objetivo de la investigación.

De esta manera, se muestra lo que cada uno debe abonar de manera anual. La Tabla 10 Régimen monotributista para contador público, corresponde a contador público desarrollando actividades profesionales bajo el régimen de monotributista, Tabla 11 Imposiciones del contador público en relación de dependencia, las imposiciones del contador público en relación de dependencia y la Tabla 12 Imposiciones dentro del régimen general o autónomo imposiciones dentro del régimen general o autónomo.

Al aportar al CPCE se tomó únicamente el impuesto integrando como servicio profesional. Según el Art. 2018 inc. 10 del código tributario de Córdoba los profesionales se encuentran exentos del Ingreso Bruto.

Tabla 10

Régimen monotributista para contador público

Ingreso anual	Cat. Monot.	Monotributo	Matrícula	Cobertura Social	Caja Previsional	A pagar anual	Ingreso Neto Anual	% recibido
429.600,0	E	13.812,7	6.000,0	22.548,0	44.803,1	87.163,8	342.436,2	80%
480.000,0	E	13.812,7	6.000,0	22.548,0	44.803,1	87.163,8	392.836,2	82%
549.600,0	E	13.812,7	6.000,0	22.548,0	44.803,1	87.163,8	462.436,2	84%
699.600,0	G	24.172,4	6.000,0	22.548,0	44.803,1	97.523,5	602.076,5	86%
816.000,0	G	24.172,4	6.000,0	22.548,0	44.803,1	97.523,5	718.476,5	88%
1.149.120,0	H	55.251,1	6.000,0	22.548,0	44.803,1	128.602,2	1.020.517,8	89%

Fuente: Elaboración propia

Tabla 11

Imposiciones del contador público en relación de dependencia

Ingreso anual	SAC anual	Sueldo bruto anual	Total aportes	Salario neto anual
429.600,0	35.800,0	465.400,0	88.426,0	376.974,0
480.000,0	40.000,0	520.000,0	98.800,0	421.200,0
549.600,0	45.800,0	595.400,0	113.126,0	482.274,0
699.600,0	58.300,0	757.900,0	144.001,0	613.899,0
816.000,0	68.000,0	884.000,0	167.960,0	716.040,0
1.149.120,0	95.760,0	1.244.880,0	236.527,2	1.008.352,8

Ingreso anual	Ganancia bruta anual	Total deducciones	Ganancia neta imponible	Total impuesto anual	Matrícula	Ingreso neto anual	% recibido
429.600,0	465.400,0	681.487,0	-	-	4.800,0	372.174,0	87%
480.000,0	520.000,0	690.769,0	-	-	4.800,0	416.400,0	87%
549.600,0	595.400,0	703.587,0	-	-	4.800,0	477.474,0	87%
699.600,0	757.900,0	731.212,0	155.531,0	17.987,0	4.800,0	591.112,0	84%
816.000,0	884.000,0	752.649,0	281.631,0	45.974,2	4.800,0	665.265,8	82%
1.149.120,0	1.244.880,0	813.998,6	642.511,0	157.808,1	4.800,0	845.744,7	74%

Fuente: Elaboración propia

En el cálculo del IVA se tomó del ingreso mensual un 21% en concepto de crédito fiscal y sobre dicho crédito fiscal el 45% del mismo como débito fiscal, la diferencia entre ambos permitió determinar el IVA anual. Para el cálculo del impuesto a las ganancias se tomaron las deducciones originales establecidas para este año.

Tabla 12

Imposiciones dentro del régimen general o autónomo

Ingreso anual	Ganancia bruta anual	IVA anual	Autónomo anual	Cobertura social - Jubilación - Matrícula	Total impuesto anual	Ingreso neto anual	% recibido
429.600,0	429.600,0	49.618,8	34.186,2	73.351,1	8.540,3	347.708,7	81%
480.000,0	480.000,0	55.440,0	34.186,2	73.351,1	16.765,4	389.883,5	81%
549.600,0	549.600,0	63.478,8	34.186,2	73.351,1	30.808,0	445.441,0	81%
699.600,0	699.600,0	80.804,4	34.186,2	73.351,1	69.483,3	556.765,6	80%
816.000,0	816.000,0	94.248,0	34.186,2	73.351,1	104.456,3	638.192,6	78%
1.149.120,0	1.149.120,0	132.720,0	34.186,2	73.351,1	219.308,9	856.460,0	75%

Fuente: Elaboración propia

Se plasmaron las diferencias impositivas de un contador público, comparando 6 niveles de ingresos anuales iguales para cada régimen en el que se desempeña el profesional, utilizando para su análisis la Tabla 13 Comparación de ingresos netos anuales.

Tabla 13

Comparación de ingresos netos anuales

Importe ingreso	Ingreso neto relación	% recibido	Ingreso neto monotributo	% recibido	Ingreso neto autónomo	% recibido
429.600,0	372.174,0	87%	342.436,2	80%	347.708,7	81%
480.000,0	416.400,0	87%	392.836,2	82%	389.883,5	81%
549.600,0	477.474,0	87%	462.436,2	84%	445.441,0	81%
699.600,0	591.112,0	84%	602.076,5	86%	556.765,6	80%
816.000,0	665.265,8	82%	718.476,5	88%	638.192,6	78%
1.149.120,0	845.744,7	74%	1.020.517,8	89%	856.460,0	75%

Fuente: Elaboración propia

Discusión

En el presente estudio se analizó tanto en forma cualitativa como cuantitativa las diferentes formas de trabajo a las cual puede acceder un profesional de ciencias económicas en la ciudad de Córdoba, logrando así determinar cuál es la más conveniente para este, teniendo en cuenta el sueldo neto recibido en las diferentes simulaciones para cada uno de los tipos de trabajo.

Para lograr lo antes mencionado debió estudiar las legislaciones tanto locales como provinciales y nacionales de cada uno con el fin de determinar de forma fehaciente las cargas tributarias que afectaban al trabajador en relación de dependencia como a los trabajadores independientes, es decir a los monotributista y a los autónomos.

Si bien por un lado el trabajador en relación de dependencia contribuye al Estado en menor medida que el trabajador independiente, y aunque exige la presencia de una subordinación en sus tres niveles: técnica, jurídica y económica, tiene como retribución un salario fijo todos los meses, se cuenta con puestos permanentes y asegurado por contrato de trabajo.

Recibe beneficios remunerativos como son las vacaciones pagas, jubilación, presentismo, aguinaldo, horas extras, licencias, salarios por enfermedades, por accidentes de trabajo, antigüedad y título, además de obra social para todo el grupo familiar por un solo importe. Y los no remunerativos como son el tener la posibilidad de hacer cursos de capacitación, viáticos con comprobante, premios por años de trabajo, etc. Además de tener indemnización y otras licencias como son maternidad, licencias por nacimiento, matrimonio, entre otras.

Por otro lado, para los trabajadores independientes que optan por el Régimen Simplificado, quienes se rigen por la Ley 26.565 de Monotributo, tienen como beneficio principal la facilidad y la unificación de tributos en el pago de una cuota fija. En este caso el profesional abona el componente impositivo según ingresos brutos obtenidos según facturación, superficie afectada a la actividad, y energía eléctrica consumida. Esto se debe a que el componente previsional es integrado a la caja previsional del profesional, mediante el pago de matrícula.

Además, los profesionales bajo este régimen no tienen costo administrativo de tenencia o llenado de libros y tienen incentivos por cumplimiento: reintegro de un pago mensual si se cumple en tiempo y forma durante el año calendario, con tarjeta o débito automático.

Para los trabajadores independientes que superen los parámetros máximos del Monotributo, tienen que inscribirse a través de la web de AFIP en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a las Ganancias y Autónomos para realizar los aportes de seguridad social. Todos los meses tienen que declarar y abonar el IVA y, en forma anual, declarar y abonar Ganancias. Autónomos es de pago mensual y además quedan incluidos en el Régimen Informativo de Compras y Ventas. Las ventajas de ser Responsable Inscripto son entre otras, poder tomar el Crédito Fiscal del IVA cuando se compran mercaderías o materias primas, el que luego son compensado con el Débito Fiscal generado.

Y si bien este último, es un impuesto significativo para este régimen, al ser un impuesto trasladable no se contempla en los cuadros para la realización de la comparación tributaria debido a que lo abona el cliente que recibe la factura y a ese importe lo computará como crédito fiscal. Así no es el profesional quien desembolsa su dinero para pagar este impuesto, sino que al valor de sus honorarios les suma el IVA.

Una de las desventajas de autónomo es que debe pagar bimestralmente anticipos del impuesto a las ganancias, tomando como base el impuesto determinado del período fiscal anterior. Esto significa un costo financiero por la inmovilización de dinero que va a poder aplicar al pago del impuesto en el mes de abril del año siguiente cuando realice la presentación de la declaración jurada correspondiente.

Examinando las cargas tributaria se puede observar en el caso del pago al consejo de ciencias económica el trabajador en relación de dependencia tiene una clara ventaja ante las demás formas de trabajo al pagar solamente el derecho profesional lo que conlleva que pague el 7 % de los que pagan los trabajadores independientes por el concepto del consejo de ciencias económicas, que traducido a valores absoluto el trabajador en relación de dependencia abona \$68.551,10 menos por año que sus pares que trabajan bajo la forma de monotributo o autónomo.

Una clara influencia en el sueldo del empleado en relación de dependencia son los aportes los cuales representan un porcentaje sobre el sueldo bruto deduciendo de

este entre \$99.000 anuales y \$266.000 dependiendo el nivel de ingreso de empleado. Esta carga es propia de los trabajadores en relación de dependencia la cual difiere del pago de monotributo, el cual abona un monto por la obra social y la caja de jubilación y de autónomo el cual tiene que pagar la obra social aparte, aunque en el caso de un profesional como lo es el participante de este estudio, ambos trabajadores independientes igualan el monto de dicha erogación al pagar el importe establecido por el consejo de ciencias económicas el cual es \$73.351,10 anuales por ambos conceptos, es decir el pago de la cobertura social médica y la caja de previsión social.

Siguiendo con el análisis de las imposiciones, más precisamente examinando el impuesto a las ganancias se puede determinar que el más beneficiado es el monotributista ya que no debe abonar por este gravamen, al contrario de las demás formas de trabajo que, si tienen la obligación de hacerlo en los casos que así este determinado, esto va a depender de los ingresos brutos de cada empleado.

Se puede inferir que el empleado en relación de dependencia puede deducir un 20% más, es decir \$17.169,80, en concepto de ganancia no imponible que el autónomo debido al aumento otorgado por el decreto 561 (2019). Sobre la deducción especial el empleado del decreto mencionado. En consecuencia, este impuesto tiene una gran incidencia en los resultados, ya que se convierte en tributo gravoso para el autónomo.

En cuanto a la imposición propia del monotributo, es decir la contribución que debe abonar como tal, se ve reducida por el pago del trabajador al consejo de ciencia económica, esto produce que deba pagar únicamente el impuesto integrado, el cual representa en un 2,96 % en la categoría de menor ingreso brutos y 4,81% en la categoría de mayor ingreso bruto, del importe total de dicho impuesto.

En relación al autónomo, se ve exceptuado de pagar dicho régimen, visto que realiza el pago al consejo de ciencias económica en el cual está integrado no solo el derecho de ejercicio profesional, sino que también, el mismo está compuesto por la cobertura social médica, es decir la obra social, y la caja de previsión social, lo que sería la jubilación.

Comparando las cargas tributarias se puede deducir que en las dos simulaciones de menor ingreso bruto el empleado en relación de dependencia es el que menos sufre el peso de las imposiciones para ingresos entre \$ 429.600 y \$549.600. Esto debido a que este paga entre un 0,17% menos que el monotributista y entre un 17% menos que el

autónomo, por lo cual es el de menos tributo en el 33 % de las simulaciones. Siendo el monotributista el más castigado en las simulaciones antes mencionadas.

Para ingresos simulados desde \$699.600 hasta \$1.149.120, el monotributo es el más beneficiado ya que paga de imposiciones el 16,10% promedio menos que el empleado y el 25,76% promedio menos que el autónomo.

Haciendo un análisis más minucioso se puede ver que esto es a consecuencia que en esos niveles de ingresos el asalariado no paga ganancias y los aportes no son tan influyentes en dinero por lo cual no tiene erogaciones significativas.

En el caso del autónomo en la simulación de menor ingreso solo paga al consejo de ciencia económicas al no verse alcanzado por ganancia y al encontrarse exento del pago por su condición como tal por lo antes mencionado y en la segunda simulación yendo de menor a mayores ingresos paga un monto bajo por ganancias lo que hace que no se vea afectado de forma gravosa por los tributos.

Se puede percibir que el impuesto a las ganancias empieza a ser una carga pesada para autónomo el cual no se vio beneficiado por el decreto 561/19, por la cual paga una diferencia importante comparada con el empleado en relación de dependencia por igual ingresos, se puede observar que en los niveles de ingresos en los que el asalariado es alcanzado por ganancia tributa entre un 1,61 % y un 18,53 % del total de la obligación del autónomo.

En cuanto al asalariado se empieza a ver afectado por el impuesto a las ganancias en ingresos superiores a \$699.600, lo cual no ocurre en los ingresos menores y los aportes al ser un porcentaje fijo de los ingresos brutos se vuelven más costosos que el pago que realizan los trabajadores independientes por el mismo concepto, ya que estos tienen un pago fijo al consejo de ciencias económicas.

El monotributista a diferencia de los otros tipos de trabajo se ve beneficiado con el aumento de los ingresos en comparación a los mismos, debido a que este régimen no es alcanzado por ganancia obtiene una gran ventaja económica, y el pago fijo por su condición de monotributista pasa de ser una desventaja a una ventaja, sumado a que por lo antes expuesto solo debe pagar un importe reducido por dicho tributo.

El presente estudio no coincide con el realizado por la OCDE (2019), en el cual reveló que la Argentina tiene la carga impositiva más alta sobre el trabajo formal, que alcanza el 34,6% del salario, ya que se pudo determinar que el trabajador en relación

dependencia tiene una carga tributaria promedio de 25,02%, muy por debajo de lo expuesto por la OCDE (2019).

Siendo las simulaciones de mayores ingresos brutos la de más carga con un 21,17% y la tercera simulación la de menor carga con un 21,46 %, dejando a la simulación de menor ingreso bruto en un porcentaje intermedio con 21,70%. Se puede encontrar explicación a este comportamiento en que los montos de los aportes son por el mismo porcentaje en todos los niveles de ingreso, el pago a la matrícula es fijo, por lo cual a medida que aumentan los ingresos las erogaciones tienen menor representatividad en cuanto a los ingresos brutos, hasta el nivel de ingreso en que el asalariado es alcanzado por el impuesto a las ganancias. Aunque no es significativo para este tipo de trabajo en comparación con el autónomo ya que se vio beneficiado por el decreto mencionado anteriormente, si lo es en cuanto a la carga que representa en los ingresos, esto conlleva a que a los porcentajes de las cargas disminuyan hasta el nivel antes mencionado para luego ir en aumento.

Examinando las demás formas de trabajo se puede divisar que el monotributo tiene una carga promedio de 15,23% teniendo el pico de mayor carga en la simulación de menos ingresos con un 26,87% disminuyendo abruptamente y de forma continua a medida que aumentan los ingresos hasta llegar a una carga del 12,50% en la de penúltima simulación, aumentado en la última a 14,29%. Se puede observar que monotributista encuentra su beneficio en comparación con las demás formas de trabajo en las características de este régimen, el cual paga un monto fijo por su condición y un monto fijo en retribución al consejo de ciencias económicas. Por lo que a medida que aumentan los ingresos para el monotributista las contribuciones se vuelven menos gravosas, pero esas características que lo benefician también lo perjudican en la última simulación ya que al deber hacer pagos por categoría al saltar a la última categoría de monotributo, debido al aumento de los ingresos bruto, se nota un aumento marcado en los gravámenes, el cual es de casi un 2%.

En el caso del autónomo este tiene una contribución promedio de 37,85%. En este tipo de trabajo se observa un comportamiento particular donde la mayor carga está en la simulación de menor ingreso bruto la cual es de 24,45%, la misma va disminuyendo hasta tocar el mínimo en la tercera simulación donde la carga representa un 18,88% de ingreso bruto y luego aumenta hasta alcanzar un 39,99% en la de mayor

ingreso bruto. Esto puede encontrar explicación en el pago del impuesto a la ganancia en cual está compuesto por dos conceptos uno fijo el cual se va aumentando a medida que se pasa de nivel de ingreso y el otro porcentual, este tiene el mismo comportamiento que el monto fijo, esto provoca que a mayores ingresos el tributo antes mencionado sea más pesado. Por lo cual la carga fue disminuyendo hasta el punto en donde el impuesto a las ganancias se volvió más gravoso, haciendo que la carga tributaria se vuelva costosa.

Por lo expuesto se puede inferir que no solo que no coincide el porcentaje entre este estudio y el estudio de la OCDE (2019), sino que tampoco se llega a que el trabajador formal es el más castigado, viendo que la mayor carga tributaria es el trabajador autónomo, en cuanto al asalariado por momentos es el de menor carga tributaria, lo cual se da en los dos niveles más bajo de ingresos y en los restantes cuatro niveles se ubican en segundo lugar en cuanto a las erogaciones por tributos.

Por cuanto al estudio realizado por Argañaraz, Mir y Barraud (2019) el IARAF sobre los porcentajes de presión tributaria para una familia tipo a lo largo de varios años, el cual determinó que para el año 2019 eran necesario entre 180 y 212 la cantidad de días de trabajo que una familia destina para el pago de impuestos de todos los niveles.

Este difiere con el análisis realizado en este estudio, en el cual se concluyó que un trabajador en relación de dependencia debe trabajar un promedio de 57 días, llevando la peor parte la simulación de mayor ingresos brutos para la cual se debe trabajar 64 días para el pago de impuesto y la simulación con menor peso es la tercera teniendo que trabajar 54 días para el pago de las imposiciones, en caso de la simulación de menor ingresos brutos, se debe trabajar 56 días para cumplir con todas sus obligaciones. Esta conducta se debe a la gran influencia que tiene el impuesto a las ganancias sobre los ingresos del asalariado como ya se mencionó anteriormente.

Yendo al monotributista se puede inferir que este debe trabajar un promedio de 37,6 días para el pago de las cargas tributarias, siendo la de menor ingresos brutos la más perjudicada ya que para ese nivel de ingresos se debería trabajar 50,1 días solo para el pago de tributos, la más holgada es la penúltima simulación yendo de mayor a menor ingresos, esta debe cumplir con 27,6 jornadas laborales para efectuar la cancelación de las imposiciones. Como se observa se da el mismo proceder que se mencionó arriba los

días necesarios a trabajar para cumplir con los tributos van en forma descendente hasta verse afectados por alcanzar la máxima categoría del monotributo.

En cuanto al trabajador autónomo, este debe trabajar en promedio 93,5 días para el pago de las imposiciones, siendo la primera simulación, es decir la de menor ingreso brutos la que tienen la mayor carga, ya que para este nivel de ingresos debe trabajar 98,8 días solo para el pago de impuestos. La más beneficiada es la tercera simulación que cuenta con un ingreso de \$549.600 anuales, esta solo debe trabajar 90,7 días para cancelar la totalidad de los tributos. Nuevamente se observa cómo influye el impuesto a las ganancias en las cargas tributarias, haciendo que el trabajador autónomo se vea más perjudicado en los mayores ingresos, como se mencionó anteriormente.

Es preciso hacer alusión a que este manuscrito científico se vio limitado al no poder realizar el estudio sobre un contador público real, por lo cual, se vio en la obligación de simular un profesional, recibido en la carrera ya mencionada y sus características particulares. Esto conllevó a que también se debieran simular los ingresos en un rango estimativo y en forma aleatoria, no pudiendo simular los datos necesarios de otros costos deducibles del impuesto a las ganancias como luz, agua, gas, empleados, movilidad, etc. Así se afecta el cálculo determinado en esta investigación ya que al deducir menores importes el impuesto determinado es mayor, distorsionando el ingreso recibido.

Como fortaleza se puede mencionar que todos los cálculos para las simulaciones se hicieron con datos vigentes obtenidos de fuentes oficiales como ser el CPCECBA, la AFIP y organismos públicos tanto provinciales como municipales. A la vez que este estudio cuenta con la mayor fortaleza de ser el primero realizado para contadores públicos en la ciudad.

Por todo lo antes expuesto se pudo concluir que, para un contador público de la provincia de Córdoba, le es conveniente en los dos niveles de ingresos hasta \$549.600 ser asalariado pudiendo observar que este recibe un ingreso neto entre un 3% y un 7% mayor que el monotributo y entre un 2% y un 7% mayor al autónomo. Esto se debe a que el asalariado realiza un pago mínimo al consejo de ciencias económicas y no se ve afectado por el impuesto a las ganancias en esos niveles de ingreso.

Pero en los ingresos desde \$699.600 en adelante es más conveniente para el profesional ser monotributista ya que éste paga un importe fijo de impuesto que engloba

al IVA y al impuesto a las ganancias, en contraposición del empleado y el autónomo que hacen pago de impuesto a las ganancias por porcentajes, se ve claramente beneficiado pasando así a ser el de mayores ingresos netos.

Viendo la gran influencia que tiene el impuesto a las ganancias sobre los ingresos de los trabajadores afectados por este, se podría realizar una comparativa entre los resultados del presente estudio y un estudio anterior a la actualización de las deducciones de dicha imposición efectuada por el decreto 561/19, el cual beneficio a los asalariados y concluir cuanto afecto a la comparación en los ingresos entre este y los autónomos.

Incluso se recomienda realizar otro estudio para analizar la posibilidad de modificar el tributo del impuesto mencionado anteriormente para autónomos, permitiéndole aplicar deducciones más benévolas para este y evitar evasiones por parte de los trabajadores, los cuales intentan de todas las formas seguir encuadrados en el régimen de monotributo, evitando así sufrir cargas demasiado pesadas que incluso reducen sus ganancias en comparativa con iguales ingresos.

También se solicita realizar un estudio con una muestra representativa de la población total de contadores de la ciudad en estudio contemplando los costos no tenidos en cuenta ahora y realizar una comparación determinando el efecto de esos costos sobre el impuesto a las ganancias determinado.

Referencias

Administración Federal de Ingresos Públicos. (14 de Agosto de 2019). *Decreto 561/2019*. Buenos Aires. Recuperado el 2 de Septiembre de 2019, de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/213525/20190815>

Administración Federal de Ingresos Públicos. (24 de Marzo de 2019). Obtenido de <https://www.afip.gob.ar>

Administración Federal de Ingresos Públicos. (3 de Septiembre de 2019). *www.afip.gob.ar*. Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/empleados/>

- Administración Federal de Ingresos Públicos. (Marzo de 2019). *www.afip.gob.ar*. Obtenido de <https://monotributo.afip.gob.ar/Public/landing-monotributo.aspx>
- AFIP. (2017). *Sistema tributario argentino - Legislación y administración tributaria*. Administración Federal de Ingresos Públicos. Recuperado el 24 de Marzo de 2019, de https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg_v_20170712.pdf
- AFIP. (2019). *www.afip.gob.ar*. Obtenido de <https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/VerGuia.aspx?tr=4>
- AFIP, Resolución General 4290/2018. (3 de 08 de 2018). *www.afip.gob.ar*. Obtenido de http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004290_2018_08_02
- Agosto, W. (julio de 2017). *ABC del sistema tributario argentino*. Recuperado el 16 de agosto de 2019, de <https://www.cippecc.org/wp-content/uploads/2017/08/188-DPP-ADE-El-ABC-del-sistema-tributario-argentino-Julio-2017.pdf>
- Argañaraz, N., & Mir, A. (2018). *Fecha de la Independencia Tributaria para una familia asalariada argentina comenzó el 19 de junio*. Buenos Aires: Instituto Argentino de Análisis Fiscal.
- Arroyo, D., Coraggio, J. L., Díaz, C., & Fernández de Luco, M. (2014). *Políticas públicas y desarrollo local*. Recuperado el 31 de Agosto de 2019, de [http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/\(Políticas\).pdf](http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/(Políticas).pdf)
- Bertranou. (2011). *La formalización del empleo en Argentina*. Obtenido de http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La_formalizacin_del_empleo_en_Argentina._Notas_de_la_OIT_.pdf
- Boletín Oficial. (14 de Agosto de 2019). *Boletín oficial*. Obtenido de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/213525/20190815>
- Casalí, Jiménez, Lépre, Ortega y Alvarez. (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento*. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf
- Casalí, P., Jiménez, M., Lépre, E., Ortega, L., & Álvarez, M. (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento*. Organización Internacional del Trabajo. Buenos Aires: Organización Internacional del Trabajo. Recuperado el 2 de Abril de 2019
- DGR-Salta. (2019). *www.dgrsalta.gov.ar*. Obtenido de <https://www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta/>

Hernández Sampieri, F. C. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill Internamericana.

Presidencia de la Nación. (4 de Septiembre de 2019). <https://www.argentina.gob.ar>. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/buscastrabajo/marcolegal>